

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTABLECIMIENTOS
DE CRÍA EN GRANJAS EN MADAGASCAR

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre establecimientos de cría en granjas en Madagascar sobre la base de una reunión celebrada al margen de la 62ª reunión del Comité Permanente y en relación con el punto 25 del orden del día.

Participantes

Alemania, Estados Unidos de América, Francia (Presidencia), Japón, Madagascar, UICN y Secretaría CITES.

Contexto

1. En su 60ª reunión (Doha, marzo de 2010), el Comité Permanente recomendó una suspensión del comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo que sería revisada mediante el procedimiento postal después del 30 de septiembre de 2010 si la Secretaría consideraba que Madagascar había aplicado las medidas acordadas.

Madagascar proporcionó un informe a la Secretaría a principios de octubre de 2010. El Grupo de Especialistas en Cocodrilos (CSG) de la UICN se ofreció a proporcionar observaciones sobre dicho informe, y la Secretaría aceptó este ofrecimiento. Sobre la base del examen de la Secretaría del informe presentado por Madagascar y de las observaciones formuladas por el CSG de la UICN, la Secretaría determinó que la información presentada por Madagascar no resultaba suficiente para remitirla al Comité Permanente para su examen.

Madagascar no pudo asistir a la 61ª reunión del Comité Permanente debido a falta de fondos, y el Comité dejó la suspensión del comercio recomendada en vigor.

2. Antes y después de la suspensión del comercio de exportaciones de pieles de cocodrilo del Nilo de Madagascar, dicho país ha importado pieles de cocodrilo de otros países. El CSG de la UICN, que ha seguido de cerca estos acontecimientos, se preocupó acerca de la posibilidad de que las pieles de cocodrilo importadas en Madagascar y posteriormente reexportadas en la forma de especímenes trabajados pudiese representar un posible resquicio respecto de la recomendación de suspender el comercio que se encontraba en vigor desde el 17 de junio de 2010 (Notificación a las Partes No. 2010/15). Estas preocupaciones, que se basaban principalmente en los patrones de los datos de comercio, fueron comunicadas en una nota a la Secretaría CITES el 20 de junio de 2012.

No obstante, la Secretaría señaló que, a pesar de haber expresado esta preocupación, el CSG no había proporcionado ningún caso concreto que indicara que dicha preocupación era justificada.

3. En un adjunto a una nota al Secretario General de fecha 12 de julio de 2012, Madagascar envió un informe a la 62ª reunión del Comité Permanente acerca de la gestión del cocodrilo del Nilo, que se publicó en el sitio web de la CITES el 19 de julio de 2012 (documento SC62 Inf. 5). La carta de presentación del

informe y una nota explicativa adjunta (ambas en francés) sobre límites de tamaño de cocodrilos del Nilo que podían explotarse a nivel comercial en Madagascar no fueron publicadas en ese momento, debido a un error de comunicaciones dentro de la Secretaría.

Reunión

4. Conforme a la información incluida en el documento SC62 Inf. 5, Madagascar presentó sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la 60ª reunión, pero reconoció que, a pesar de dichos esfuerzos, no se habían aplicado plenamente todas las recomendaciones.

Esto fue confirmado por la Secretaría, que aclaró que algunas de las recomendaciones parecían haberse aplicado plenamente (p. ej., la Recomendación 1 sobre la revisión, actualización, adopción y aplicación de la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar y la Recomendación 7 sobre la actualización de las bases de datos relevantes relacionadas con la gestión de los cocodrilos).

5. Los participantes acordaron que examinarían si las medidas aplicadas hasta ahora resultaban suficientes para que el Grupo de trabajo recomendara al Comité Permanente que retire la suspensión. En el debate subsiguiente se determinó que las siguientes recomendaciones, en particular, no se habían aplicado de manera suficiente:

- Recomendación 3 sobre desarrollo de un sistema de control de las granjas;
- Recomendación 4 sobre número de curtidurías y puntos de venta al por menor artesanales y convencionales (especialmente en las provincias), asegurar que los artesanos estén registrados o tengan licencias, realizar los inventarios de la existencias relacionados, supervisión de sus registros y realizar inspecciones al azar y reglares; y
- Recomendación 5 sobre asegurar que los productos que no se ajusten a los límites de tamaño establecidos sean confiscados y destruidos y que se entable acción judicial contra los delincuentes.

6. Además, uno de los miembros del Grupo de trabajo señaló que la Base de datos sobre el comercio CITES muestra algunas discrepancias en cuanto al comercio de cocodrilo del Nilo en Madagascar, es decir:

- para algunas importaciones de Madagascar, se indica que el país importado es “*desconocido*”; y
- en algunos casos, la información notificada por las Partes exportadoras no guarda conformidad con la información notificada por Madagascar.

También se cuestionó si se habían establecido mecanismos de control para asegurar que se reexportaran únicamente especímenes importados (o especímenes derivados de estos).

Respecto de estos últimos, la representante de Madagascar explicó que:

- todas las pieles importadas están debidamente precintadas y están acompañadas de los documentos CITES apropiados;
- los especímenes luego son registrados por los fabricantes;
- los especímenes se controlan cuando se reexportan; y
- los importadores son diferentes de los establecimientos de cría en granjas.

La representante también explicó que Madagascar está tomando medidas para mejorar su sistema para controlar este comercio, señalando que los controles se llevan a cabo en la capital, pero que están a la espera de fondos de la Secretaría para llevar a cabo controles en las provincias. La representante también aclaró que las empresas que importan las pieles son las mismas que reexportan los productos.

La Secretaría confirmó que observó de manera directa durante la misión realizada en noviembre/diciembre de 2011 algunos de los procedimientos descritos para precintar y documentar las pieles importadas.

7. Recomendación No. 1:

Respecto de la cuestión principal que considera el Grupo de trabajo (si las medidas aplicadas hasta ahora por Madagascar resultaban suficientes para recomendar que el Comité Permanente retire la recomendación de suspender el comercio):

Sobre la base de la información presentada por escrito por Madagascar en la 62ª reunión del Comité Permanente (Inf. Doc. 5) que describía sus progresos hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la 60ª reunión del Comité Permanente, la mayoría de los miembros del Grupo de trabajo (Alemania, Estados Unidos, Francia, Japón, la UICN y la Secretaría) consideraron que Madagascar había presentado información insuficiente para justificar el retiro de la suspensión del comercio recomendada.

Dichos miembros acordaron que formular una recomendación diferente en la situación actual socavaría la credibilidad del Grupo y del Comité Permanente.

8. Recomendación No. 2:

Dado que Madagascar preguntó cómo debería proceder para que se retirase la recomendación, el Grupo de trabajo recomendó que se presentase un informe detallado respecto de la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y que abordase las discrepancias en la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con las importaciones y reexportaciones (véase el punto 6) en la 63ª reunión del Comité Permanente como un documento de trabajo formal (SC63 Doc. xx) y no como un documento informativo.

9. Recomendación No. 3:

Respecto de la cuestión de las discrepancias antes mencionadas, se acordó que la Secretaría pediría asistencia al PNUMA-CMCM para preparar un examen comparativo del comercio de cocodrilo del Nilo entre Madagascar y otras Partes (durante un plazo que incluyese los años antes de entrada en vigor de la suspensión del comercio recomendada así como los años posteriores) e identificar todas las posibles discrepancias que necesitarían aclaraciones por parte de Madagascar. La Secretaría trabajaría con el PNUMA-CMCM para garantizar que Madagascar reciba esta información y las solicitudes de aclaraciones relacionadas de manera oportuna a fin de que pudiese responder con antelación a la 63ª reunión del Comité Permanente.

Tras recibir el examen comparativo del PNUMA-CMCM, la Secretaría determinará todas las preguntas y preocupaciones concretas que surjan de dicho examen. La Secretaría luego compartirá dicho examen con Madagascar, así como todas las preguntas y preocupaciones concretas dimanantes del examen.

10. Recomendación No. 4:

Se debería pedir a Madagascar que responda tan pronto como sea posible todas las preguntas y preocupaciones expresadas en el marco de la Recomendación No. 3, a fin de aclarar la cuestión de la reexportación con antelación a la 63ª reunión del Comité Permanente.

11. Recomendación No. 5:

Con respecto a la cuestión de las reexportaciones, el Grupo de trabajo consideró si el Comité Permanente debería aclarar si la suspensión del comercio recomendada en marzo de 2010 cubre solamente las exportaciones o también las reexportaciones desde Madagascar.

La Secretaría informó de que una de las Partes ya le había formulado esa pregunta durante 2011, y que su interpretación era que la suspensión del comercio recomendada se aplica solamente a las exportaciones.

Algunos de los miembros del Grupo de trabajo consideraron, no obstante, que las importaciones a Madagascar de pieles y sus posteriores reexportaciones en la forma de artículos trabajados fabricados en el país eran motivo de grave preocupación, dado que este puede ser un canal para el comercio de cocodrilos del Nilo silvestres malgaches capturados de manera ilícita, especialmente dado que se consideraba que se carecía una cadena de custodia apropiada o de los controles apropiados en Madagascar.

Madagascar respondió que en la Notificación a las Partes No. 2010/015 no se especificaba que no podía importar y reexportar especímenes de cocodrilo del Nilo.

En el Grupo de trabajo se estuvo de acuerdo en que, dado que tanto Madagascar como la Secretaría consideraban que la suspensión cubría únicamente las exportaciones, y dado que la práctica actual de las Partes importadoras que forman parte del Grupo de trabajo guarda conformidad con dicho enfoque, no era necesario que el Grupo de trabajo recomendase que el Comité Permanente considere aclarar el asunto.

12. Recomendación No. 6:

En el caso de que el Comité Permanente no estuviese en condiciones de retirar la suspensión del comercio en ocasión de su 63ª reunión, el Grupo de trabajo consideró que sería necesario aclarar la cuestión de las reexportaciones.

13. Recomendación No. 7:

En relación con lo anterior, el Grupo de trabajo reflexionó acerca de si sería apropiado sugerir al Comité Permanente que se pida a la Secretaría que expida una nueva Notificación a las Partes a fin de aclarar, para el período entre julio de 2012 y marzo de 2013, si la suspensión del comercio recomendada se aplica a las reexportaciones.

La justificación es que la redacción de la Notificación a las Partes No. 2010/015 podía ser ambigua (es decir, solamente las exportaciones están cubiertas conforme al párrafo 2, mientras que las reexportaciones parecen estar cubiertas también en el párrafo 7).

Los miembros del Grupo de trabajo consideraron que no era necesario que la Secretaría emita tal Notificación a las Partes revisada.